

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE. 86844 - SAN PEDRO DE CHANA EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI 2495405

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:40:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o Recuperación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o adecuación y/o Creación y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y/o renovación la combinación de estas en: Instituciones educativas y/o locales escolares, complejos deportivos y/o multideportivos, infraestructura deportiva multiuso y/o mini complejos, losa deportiva o recreacional, campo deportivo y/o polideportivos, servicios deportivos y/o multideportivos; obras que incluyan como mínimo la ejecución de componentes y/o metas y/o partidas de: losa deportiva y/o gras sintético, cobertura y/o techo metálico de campo deportivo (losa deportiva y/o gras sintético) y cerco perimétrico. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: losa deportiva y/o gras sintético, cobertura y/o techo metálico de campo deportivo (losa deportiva y/o gras sintético) y cerco perimétrico

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, con INFORME N° 316-2023-MDSPCH/GIDT/JREL sostiene lo siguiente:

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

Nuestra Entidad, a través de esta dependencia, ha formulado el requerimiento considerando los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a los componentes y/o metas y/o partidas más importantes del expediente técnico de la presente convocatoria, además, es preciso aclarar que se han considerado diferentes tipos de obras referentes a instituciones educativas o infraestructuras deportivas, por tanto no existe ninguna restricción a la libre concurrencia. En ese sentido, nuestra Entidad requiere contratar a ejecutores de obras que tengan experiencia en los componentes y/o metas y/o partidas establecidas, a fin de garantizar la correcta ejecución de la prestación y evitar poner en riesgo los intereses del Estado, en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE. 86844
- SAN PEDRO DE CHANA EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA
HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI 2495405

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE. 86844 - SAN PEDRO DE CHANA EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI 2495405

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 25/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:40:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los documentos del procedimiento de selección (en este caso el requerimiento que forma parte de las bases) PUEDEN establecer adelantos directos al contratista; en ese sentido, otorgar adelantos es potestad de la Entidad, más no una obligación. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null